Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: Alega que no se niega el hecho de que el Agente denunciante viera en el momento en que se efectuo la denuncia el vehículo del recurrente portando un letrero de venta en la ventanilla. Añade que lo que es incierto es que se encontraran mas de un vehículo pertenecientes al recurrente destinados a la venta.

Solicita sea archivado el expediente ya que considera que no se ha infringido el Art. indicado en la que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Resultando: Examinado el recurso de reposición presentado cabe señalar en primer lugar que recibió Vd. Resolución sancionadora donde se detallaba el informe de ratificación emitido por el Agente denunciante.

Señalar en segundo lugar que la conducta denunciada se encuentra recogida de forma concisa en el Art. 173 03 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Puntualizar que el Agente denunciante señalo en el boletín de denuncia remitido que el vehículo denunciado exhibía un cartel donde se indicaba "se vende".

Manifestar en tercer lugar que el Art. 76 del RD 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado sobre

Tráfico, Vehículos a motor y Seguridad Vial dice textualmente que "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del trafico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados".

Puntualizar que el recurrente no aporta prueba alguna que desvirtue el contenido de la denuncia.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado advirtiendo de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDÍA SE VIENE EN RESOLVER

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D/Dña Venero Urionabarrenechea, Gustavo, con N.I. F. 014703482L, contra Resolución Sancionadora, por importe de 72 euros, por infracción del precepto 173 03 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 9 de septiembre de 2009.–El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/14011

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 426/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 6 de Agosto de 2009 a D./Dña. Andrés Manzanares Valdés, Expte. 426/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camargo y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 28/07/2009 formulada por los Agentes núms. 207 y 290, de la Policía Local, contra D./Dña. Andrés Manzanares Valdés, D.N.I. 13929446W, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, Avda. Castañeda con Joaquín Cayón, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en el Art. 48.3 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el Concejal Delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. Andrés Manzanares Valdés, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72.2. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y Art. 52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de mercancía.

Tercero.- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. Mª Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 3 de septiembre de 2009.–El/la concejal delegado (ilegible).

09/14018